

Visión panorámica a las legislaciones y normas jurídicas sobre los idiomas indígenas de Bolivia

Ignacio Apaza Apaza¹
Instituto de Estudios Bolivianos UMSA
Correo electrónico: iapaza@umsa.bo
ORCID: 0000-0003-1789-3493

Resumen

Bolivia, a partir de 2009, se define como un Estado Unitario Social de Derecho, Plurinacional, Comunitario, con características multiculturales y plurilingües. En este contexto, un pueblo, cuanto más diverso, es más rico por sus inmensurables conocimientos, tecnologías, tradiciones culturales y lingüísticas desarrolladas a lo largo de su historia. Las diferencias culturales, en la actualidad, ya no se consideran como un obstáculo al desarrollo nacional; más bien son potencialidades que implican la riqueza cognoscitiva, ética, cultural en varios aspectos y dimensiones de la vida social. Asimismo, reconocer la identidad cultural propia es promover el

1 Licenciado en Lingüística e Idiomas de la UMSA. Cuenta con dos diplomados: en Educación Intercultural Bilingüe y en Educación Superior de la Universidad Mayor de San Andrés. Tiene una Maestría en Lingüística Indoamericana realizado en México, D. F., y Doctorado en Lingüística realizado en la Universidad de Concepción, Chile. Docente Emérito de la Carrera de Lingüística e Idiomas e investigador y Director titular del Instituto de Estudios Bolivianos (IEB) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y de la UMSA. Fue condecorado con tres medallas: a) Mérito Docente por la Universidad Mayor de San Andrés, b) Mérito al Doctor por la Universidad de Concepción (Chile) y c) por Años de Servicios a la Ciencia Lingüística por la Asamblea Plurinacional de Bolivia. Es el principal impulsor en los estudios e investigaciones de las lenguas y culturas indígenas. Son numerosas sus publicaciones entre libros y artículos científicos en las áreas de investigación, sociolingüística, dialectología y lingüística cognitiva. La Paz, Bolivia.

ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos en el marco del respeto y proteger los derechos cuando son vulnerados. En el marco de legislaciones y normas jurídicas en favor de las lenguas y culturas indígenas de Bolivia, en este trabajo se realiza un recorrido sobre los instrumentos legales que apoyan a la recuperación, preservación y desarrollo sociocultural y lingüístico, para establecer la funcionalidad de esas disposiciones legales, sus alcances y el cumplimiento de las expectativas de la sociedad en general.

Palabras claves: cultura, derecho, legislación,
lengua, pueblos indígenas

Overview of the legislation and legal rules on the indigenous languages of Bolivia

Abstract

Since 2009, Bolivia has defined itself as a Unitary and Plurinational State with multicultural and multilingual characteristics. In this context, the more diverse a people is, the richer it is due to the immeasurable knowledge, technologies, and cultural and linguistic traditions developed throughout its history. Cultural differences are no longer considered an obstacle to national development; rather, they are potentialities that imply cognitive, ethical, and cultural wealth in various aspects and dimensions of social life. Likewise, recognizing one's own cultural identity promotes the full exercise of individual and collective rights within a framework of respect and protects those rights when they are violated. Within the framework of legislation and legal norms in favor of Bolivia's indigenous languages and cultures, this paper reviews the legal instruments that support their recovery, preservation, and sociocultural and linguistic development, in order to establish the functionality of these legal provisions, their scope, and their fulfillment of the expectations of society at large.

Keywords: culture, law, legislation,
language, indigenous peoples

Fecha de recepción: 15 de septiembre

Fecha de aceptación: 6 de noviembre de 2025

Introducción

En esta presentación se realiza un recorrido desde la época colonial (1603-1612) hasta las disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia. Desde esta perspectiva diacrónica, se pretende proporcionar un contexto panorámico para comprender la trayectoria de los antecedentes de las legislaciones actuales.

En este marco de antecedentes, los pueblos indígenas siempre han vivido en la diversidad multicultural y lingüística desarrollada a lo largo de varios siglos. Como consecuencia del choque cultural del pasado, fueron opacadas las vivencias de la vida cotidiana como resultado de la imposición de una cultura foránea, lo que ocasionó la desigualdad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas. Esta situación asimétrica significó enormes dificultades en la vida de los pueblos indígenas a consecuencia de la dominación, la cual, a su vez, generó la deslealtad lingüística hasta la pérdida de la identidad cultural de los pueblos.

Este escenario de contradicciones demanda soluciones urgentes que deben ser atendidas por las instituciones públicas y privadas encargadas de las políticas y de la planificación lingüística del pueblo boliviano. Sin embargo, debido a los cambios sociales que vive el país, el conocimiento y el aprendizaje de las lenguas indígenas se han convertido en una necesidad en la educación, el ejercicio profesional y en las necesidades de interacción comunicativa entre los pueblos.

En el pasado, el conocimiento y aprendizaje de las lenguas indígenas, como el quechua, el aymara y otras, siempre han sido de interés desde que se produjo el choque cultural entre los pueblos del occidente y los pueblos andinos, en su afán de consolidar la dominación de las culturas andinas. Con respecto a las lenguas indígenas, desde el siglo XVI se han producido varias gramáticas y vocabularios elaborados de acuerdo con la estructura gramatical del castellano por religiosos de la época, para divulgar principalmente la religión y la Biblia. Posteriormente, aparecieron varias propuestas de los denominados alfabetos para la representación escrita, sobre todo, para las lenguas quechua, aymara y guaraní, por ser mayoritarias entre las lenguas indígenas.

En Bolivia, el 62% de los habitantes se declaran como pertenecientes a algún pueblo indígena, cifra que puede presentar variaciones debido a la disminución de la población indígena como producto de los cambios sociales de los últimos tiempos. La reducción de la población indígena en el área rural se debe a varios factores y causas, como la reducción de tierras ocasionada por la Reforma Agraria, el cambio climático, las migraciones y por otros motivos. Las migraciones y el abandono de las comunidades de origen ocasionan también la pérdida de la lengua y de la identidad cultural, y con ello, muere toda una cultura. Frente a esta situación alarmante, el Estado y los gobiernos deben implementar políticas socioculturales y lingüísticas concretas para promover cambios y transformaciones positivas en favor de los pueblos indígenas.

Los programas de protección de las lenguas indígenas, según los representantes del gobierno, apenas comienzan, aunque en los hechos ya pasaron dieciséis años desde la instauración del nuevo Estado Plurinacional y Multilingüe de Bolivia. Lo dramático es cuando muere el último hablante de una lengua, también muere la cultura, y con ello, lamentablemente, mueren los saberes, conocimientos, experiencias, formas de organización social y otros elementos fundamentales de los pueblos indígenas. En ese sentido, es necesario abrir espacios de debates y de reflexiones al interior de las instituciones académicas, el Estado y sus hablantes. De esta manera, se pueden encarar planes, programas y proyectos de recuperación, conservación y desarrollo de los aspectos socioculturales y lingüísticos de las comunidades lingüísticas, en el marco de las legislaciones y normas jurídicas que apoyan a las culturas y lenguas indígenas.

La legalidad y la legitimidad en la vigencia de la lengua aymara

La legalidad se refiere al conjunto de disposiciones y normas jurídicas que la ubican en un determinado contexto para su aplicación y cumplimiento bajo la realidad concreta en favor de los pueblos y lenguas indígenas de Bolivia. Mientras que la legitimidad es algo que tiene trascendencia del pasado, como un legado histórico, relacionado de forma directa con el interior de la persona y de las comunidades lingüísticas.

En este contexto, desde hace varias décadas, Bolivia cuenta con leyes y disposiciones que contribuyen en la recuperación, protección, desarrollo y uso de las lenguas indígenas. A partir de la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado de 2009, en la que se reconoce a todas

las lenguas indígenas y originarias del país como oficiales, se pretende que dichas lenguas tengan el mismo estatus y gocen del carácter de oficialidad en las instancias del Estado y en todos los ámbitos en los que interviene la comunicación. Con estas disposiciones se busca el cumplimiento y el ejercicio pleno de los derechos humanos en general y de los derechos de los pueblos indígenas en particular, mediante el uso práctico, oral y escrito de las lenguas indígenas en igualdad de condiciones.

Desde el hito de la madurez de la lingüística andina, marcada en la década de los setenta, se han producido y promulgado una serie de leyes, decretos supremos, ordenanzas municipales y otras disposiciones ejecutadas por propios y ajenos a las culturas y lenguas indígenas del país. Asimismo, surgieron corrientes con intereses particulares, en las que algunos grupos sociales intentaban estudiar las lenguas indígenas con el fin de adoctrinar en la religión cristiana mediante la divulgación del evangelio y la Biblia, como medio eficaz de sumisión. Algunas corrientes intentaban estudiar estas lenguas como una forma eficaz hacia la castellanización, con una proyección de pérdida total de las lenguas maternas. Mientras que otras corrientes trabajaban en favor de las lenguas indígenas y proponían recuperar, desarrollar y proyectar las lenguas indígenas de un estado de tradición oral a la tradición escrita. En los siguientes párrafos se realiza una visión panorámica de los antecedentes de las disposiciones y del marco jurídico de otras normas que atañen a la protección, preservación y desarrollo de los pueblos indígenas, focalizando principalmente en la lengua aymara.

Ludovico Bertonio en los intentos de codificación del aymara

Con la llegada de los españoles, la primera preocupación de los religiosos de la época fue conocer la estructura gramatical de las lenguas indígenas y comprender también la cultura. Uno de los trabajos sobre el aymara del siglo XVI es *Arte y gramática muy copiosa de la lengua aymara*, del jesuita P. Ludovico Bertonio, publicado en 1603.

En esta publicación se establecen algunas normas de escritura y de pronunciación, y en su parte introductoria, bajo el título “Al lector”, identifica diferencias gramaticales importantes entre el castellano y el aymara. En la fonología, se observa la ausencia de los fonemas oclusivos sonoros /b, d, f, g/ del castellano en aymara. Para dotar de una escritura y su funcionalidad en la prosodia, proporciona algunas explicaciones normativas sobre la base de la gramática castellana (Bertonio, 1603: 19-22).

Las limitaciones de conocimiento del aymara en el intento de equiparar dos lenguas genealógica y estructuralmente diferentes son comprensibles, ya que hasta entonces no se conocían estudios lingüísticos formales del aymara. Por esta razón, este tipo de trabajos estaban sustentados sobre la base de la estructura de la lengua castellana, cuyos propósitos principales fueron la evangelización y la divulgación de la Biblia como un arma más eficiente de dominación.

En 1612, Bertonio publicó el *Vocabulario de la lengua aymara*, dividido en dos partes: español-aymara y aymara-español, replicado en más de cinco ocasiones, hasta donde se sabe. En este trabajo, nuevamente aparece la preocupación del autor por la escritura y la pronunciación, dadas las diferencias estructurales significativas entre el castellano y el aymara.

Bertonio identifica los problemas en la pronunciación y en la representación gráfica al utilizar el alfabeto latino, y sugiere dos maneras para superar estas dificultades: primero, inventar caracteres nuevos aplicados a las pronunciaciones del aymara inexistentes en castellano; y segundo, superar la carencia de maestros que pudieran enseñar con nuevos caracteres inventados.

Frente a las restricciones de invención de nuevas grafías, sugiere utilizar las mismas del castellano, combinando y repitiendo los caracteres del sistema latino, como en *Ccana* 'luz', *Cchama* 'fuerza', *Qhyea* 'algodón' y *Ttantta* 'pan', respectivamente. Desde la anotación uno a la cinco del texto, Bertonio explica una serie de convenciones adoptadas en el vocabulario que servirían como norma para la escritura del idioma aymara de la época (1612: 5-16). En este trabajo se establece la sintaxis, la estructura morfológica y el complejo sistema semántico de la lengua, los verbos de movimiento, entre otros, lo que sugiere la profundización de los estudios de la lingüística aymara.

Surgimiento de los llamados alfabetos para la escritura del aymara

Después de los trabajos de Bertonio, de 1603 a 1612, otros religiosos de la colonia y de la república se ocuparon del aymara con la intención de crear un alfabeto para la representación gráfica y lectura de esta lengua, aunque sus propósitos seguían siendo intereses religiosos. En aquellos tiempos no se pensaba en las necesidades de recuperar, preservar y desarrollar la lengua con bases culturales y lingüísticas; al contrario, sus

intereses giraban en torno al adoctrinamiento y a la imposición de la religión cristiana. Sin embargo, las necesidades de dotar de una escritura a las lenguas indígenas se enfrentaban a la carencia de esta, pero basados en intereses religiosos, políticos, de transición hacia el castellano o en la extinción de las lenguas indígenas.

Con el paso del tiempo, emerge el XXXIX Congreso Internacional de Americanistas (1939), en el que se aprobó un alfabeto para la escritura del aymara. Según F. Layme (2004: 11-12), después de unos años, estos mismos antecedentes aprobados en el Congreso Internacional de Americanistas fueron remitidos al III Congreso Internacional Indigenista, reconocido por Decreto Ley No. 03820 por el gobierno de Víctor Paz Estenssoro. Uno de los principales antecedentes en favor de las lenguas indígenas fue el Código de la Educación Boliviana (1955), promulgado por el presidente Paz Estenssoro, que incluyó al campesino y al indígena en el sistema educativo. Aunque no se lograron todos sus postulados ni se alcanzaron los objetivos propuestos por dicho instrumento legal, no deja de ser importante.

Sobre la alfabetización señala:

La acción alfabetizadora se hará, en las zonas donde predominen las lenguas vernáculas, utilizando, el idioma nativo como vehículo para el inmediato aprendizaje del castellano, como factor necesario de integración lingüística nacional. (1955: 2)

La idea que prevalece en este mensaje es el uso de las lenguas indígenas con proyección a la castellanización, que por entonces era considerada un factor importante para la ‘integración a la sociedad’. Para este cometido, se sugería la adopción de alfabetos fonéticos que tengan la mayor semejanza posible con el idioma castellano. El contenido de algunos artículos fue derivado de las conclusiones del III Congreso Internacional Indigenista, que sugirió la adopción de dicho alfabeto, ya que, para una propuesta formal, todavía adolecía de muchas cuestiones de tipo formal y práctico.

Impulsada por la corriente religiosa de la época, más conocida como protestante, en 1968 se emite el Decreto Supremo No. 08483 por el presidente René Barrientos Ortuño, en favor de la lengua aymara, mediante el cual se declaró oficial un alfabeto para la escritura y producción de materiales en dicha lengua. Asimismo, se reconoció el carácter multilingüe de Bolivia, las barreras lingüísticas, las necesidades de comunicación en las lenguas maternas, la diversidad lingüística y otros aspectos relacionados con la cultura aymara. Posteriormente, se señala que:

La primera Mesa redonda sobre la lengua aymara organizado por el Ministerio de Cultura Información y Turismo ha aprobado un alfabeto único para este idioma con objeto de utilizar su escritura como el más aconsejable medio de tránsito al castellano. (M. De Luca, 1983: 16)

En esta decisión, impulsada por los religiosos, no interesaba la recuperación, preservación ni el desarrollo de la lengua; al contrario, continuaban las intenciones de usar el aymara para lograr la castellanización y su gradual extinción de las lenguas indígenas.

Posterior a estas disposiciones normativas, continúa el interés por lograr una escritura oficial del quechua y aymara, por ser las dos lenguas indígenas mayoritarias del país. Estas iniciativas se fundamentaron en que las lenguas originarias son claves como sistemas de conocimientos, técnicas de desarrollo y otras actividades de la vida cotidiana de los pueblos indígenas. La lengua, como reflejo de la cultura, es importante para el desarrollo sostenible, la consolidación de la paz y reencuentro, la inclusión social, la reducción de la pobreza, así como la protección y fomento de la diversidad cultural y lingüística de las comunidades. Asimismo, la lengua, como patrimonio intangible de la humanidad, está íntimamente relacionada con la cultura y constituye el marcador simbólico de la identidad individual y social de los pueblos.

Contribuciones de los congresos educativos en defensa del aymara

Los Congresos pedagógicos, convenciones y otros eventos educativos desarrollados en la década de los setenta y posteriores aportaron a la necesidad de incorporar las lenguas indígenas en los estudios formales con diferentes propósitos: religiosos, reivindicativos o simplemente para asimilar a la estructura gramatical del castellano.

Con relación a la alfabetización en lenguas indígenas, el Congreso Pedagógico (1970) formuló dos objetivos: capacitar a los educadores de adultos en las técnicas modernas de alfabetización y en lenguas nativas, y crear la cátedra de alfabetización en colegios secundarios, normales y universidades. Como propuesta novedosa, por primera vez, se tomó en cuenta el uso de la lengua materna para los efectos de la alfabetización en los niveles formales de educación. Asimismo, en las conclusiones de dicho congreso se proponía la incorporación de las lenguas indígenas en los niveles de educación formal y la creación de la cátedra de aymara no solo en

la educación primaria, sino también en la secundaria y universitaria. Sin embargo, debido a las limitaciones en la formación de recursos humanos y la carencia de materiales de enseñanza, estas propuestas no lograron plasmarse. Esta decisión audaz de la época puede considerarse como revolucionaria al proponer la creación de las cátedras de alfabetización en lenguas indígenas en el nivel secundario, normales y universidades, proyectos y programas con los que hasta el presente no se cuenta.

Posteriormente, en el Segundo Congreso Pedagógico (1979) se planteó la incorporación de los idiomas nativos en la enseñanza de acuerdo con su área de influencia. Entre este y otros aspectos de discusión del Congreso, se formuló la desaparición de la educación rural y urbana, así como la educación fiscal y privada, por considerarlas discriminatorias. Además, se propuso una educación identificada con la clase obrera para la transformación de la educación tradicional imperante y acabar con la alienación cultural. Por otra parte, se reconocían y se establecían con claridad las áreas de influencias interlingüísticas y de expansión de las lenguas indígenas del territorio boliviano.

Durante la ruptura de la democracia protagonizada por Luis García Meza (1980), en primer lugar, se estrelló contra la autonomía universitaria y la enseñanza de las lenguas indígenas al interior de la Universidad Mayor de San Andrés. El presidente L. García, de entonces, declaraba: “Desde ahora, nunca más habrá la mal llamada autonomía universitaria”; más adelante, señalaba: “En la universidad nunca más se enseñará las lenguas autóctonas, porque perjudica al desarrollo del país”. En la percepción del gobierno de la época, no se había comprendido que la diversidad, multicultural y plurilingüe constituía la riqueza de Bolivia.

Pasado ese periodo y durante la apertura democrática de los años de 1982 a 1985, se atacó el problema del analfabetismo solo porque muchos pueblos indígenas no sabían leer ni escribir en castellano, pero sus conocimientos y saberes estaban absolutamente vigentes en la tradición oral y la memoria colectiva.

Leyes y normativas de apoyo a la preservación de la lengua aymara

En 1983, el Ministerio de Educación, con apoyo de organismos internacionales, emitió el Decreto Supremo No. 19453, mediante el cual se aprobó el Plan Nacional de Alfabetización y Educación Popular (SENALEP),

con la perspectiva de determinar las modalidades técnico-pedagógicas a adoptarse en el desarrollo de programas y metodologías requeridas en función de las características culturales y etnolingüísticas de la población boliviana. Asimismo, aparece el libro blanco y rosado, en cuyos contenidos se propone erradicar el analfabetismo, junto con la mejora de la calidad y la eficiencia del sistema educativo. Sin embargo, por la ausencia de estudios específicos relacionados con la lingüística andina, se reveló la presencia y el uso anárquico de una serie de alfabetos provenientes de especialistas e improvisados para encarar el plan de alfabetización en la lengua aymara. Frente a estas limitaciones, el plan de alfabetización no dio los resultados esperados, debido a la carencia de personal especializado, materiales de enseñanza, presupuesto y la compleja geografía boliviana para acceder a las comunidades alejadas.

Frente a la proliferación de los llamados alfabetos, en 1983 en Cochabamba se realizó un seminario internacional *Hacia una Educación Intercultural y Bilingüe* (1983), para tratar y superar los problemas educativos y, entre ellos, resolver con propuestas más lingüísticas el uso anárquico de los alfabetos. A dicho evento académico participaron instituciones del quehacer educativo y cultural de países vecinos como Perú, Ecuador, Argentina y Chile. En cuatro días de intenso trabajo deliberativo y de común acuerdo, se construyó una forma de escritura para el quechua y aymara denominada Alfabeto único oficial para el idioma quechua y aymara. Posteriormente, dicho alfabeto fue reconocido por el gobierno de Hernán Siles Suazo mediante el Decreto Supremo No. 20227 de 1984. En la misma disposición también, “Se reconoce el carácter pluricultural y multilingüe, las necesidades de integración a través del respeto e inclusión cultural y lingüística y fomentar la creatividad y expresiones literarias en las diversas lenguas nacionales, entre otros”. Asimismo, en la misma legislación se señala: “Toda obra científica, literaria, así como pedagógica y, en general, todo uso escrito de los idiomas quechua y aymara debe utilizar el alfabeto único indicado en el artículo anterior”. A partir de este antecedente, la enseñanza y aprendizaje, estudios literarios, las producciones académicas y pedagógicas, los trabajos informativos y otros, se realizan y se escriben utilizando dicho Alfabeto Único, aunque en la actualidad existen algunos problemas más triviales en el uso de ciertas grafías que no perjudican el desarrollo de la lingüística aymara.

Otro antecedente más local fue la Ordenanza Municipal emitida en la gestión del alcalde Julio Mantilla que, a iniciativa del concejal Víctor Omonte (1993), se reconoció el aymara como lengua administrativa de la

Municipalidad de La Paz con igual valor de comunicación que la lengua española. En un boletín de prensa, el concejal Omonte postuló la revalorización de nuestra cultura y la necesidad de viabilizar la participación ciudadana, en el entendido de que la mayoría de los habitantes de la ciudad de La Paz son hablantes de aymara. El burgomaestre Mantilla de esa época hablaba aymara y se comunicaba en esta lengua con los ciudadanos que realizaban sus trámites en el municipio de La Paz, aunque la mayoría de sus empleados no hablaban o no dominaban el aymara. Por la necesidad de acabar con la discriminación lingüística y social, mediante dicha ordenanza se buscaba el reconocimiento de la dignidad y el derecho de expresión de los aymara hablantes, así como un mejor trato hacia los contribuyentes de la ciudad de La Paz.

Este reconocimiento del aymara como lengua administrativa, de igual valor que el castellano, crea confianza y seguridad en la ciudadanía, además del derecho de emplear el aymara en la realización de los diferentes trámites de los contribuyentes. Si los funcionarios del municipio se comunicaran en aymara se lograría confianza, más agilidad y una mejor comunicación bilingüe, lo que puede contribuir en la desburocratización en los trámites. De igual modo, en dicha ordenanza se señala: “El estudio y uso administrativo del aymara se considerará valioso para la promoción y jerarquización del personal de la Municipalidad”. Para ejecutar los programas de capacitación en lengua aymara orientados a los empleados de la municipalidad, se creó el Instituto de Capacitación Municipal (ICAM), en el que se desarrollaron los cursos de aymara con el concurso de lingüistas aymaras, principalmente docentes de la Universidad Mayor de San Andrés. Por otra parte, como una forma de evaluación y de verificación del aprendizaje del aymara, se determinó que, al menos una vez al año, el H. Consejo Municipal y el H. Alcalde Municipal, dieran a conocer el informe de labores o mensaje a la ciudadanía en lengua castellana y aymara, como una forma de promover el uso oral y escrito del aymara. A pesar de esta decisión importante, no se supo de informes del Consejo Municipal ni del Alcalde usando el aymara, y la lengua predominante de la administración municipal sigue siendo el castellano.

Posteriormente, el Ministerio de Planificación constituyó el Equipo de Trabajo para la Reforma Educativa (ETARE), que preparó el proyecto de Reforma, lo impulsó y negoció su financiamiento. Sobre la base de esta documentación, en 1994 se puso en marcha la Reforma Educativa mediante la Ley 1565, incorporando oficialmente el uso de las lenguas originarias en el sistema educativo. Esta Ley, en su Artículo 1, punto 5

señala que la educación en Bolivia es: “Es intercultural y bilingüe, porque asume la heterogeneidad sociocultural del país en un ambiente de respeto entre todos los bolivianos, hombres y mujeres” (1994: 1 (5)). En el Artículo 4 incluye la participación popular, que determina los niveles de organización de la comunidad para su participación en el sistema de la educación boliviana, así como incorpora el concepto de equidad de género en todo el proceso de diseño curricular. Finalmente, en el Artículo 9 menciona que la modalidad de lengua consiste en los siguientes criterios: monolingüe, en la lengua castellana con aprendizaje de alguna lengua nacional originaria y bilingüe en la lengua nacional originaria como primera lengua y el castellano como segunda lengua. No se reconoce la educación monolingüe en lengua originaria ni se concretizan los grados educativos que deberían abarcar estas modalidades de educación.

Uno de los avances más importantes para la planificación de estatus fue la incorporación de las lenguas indígenas de Bolivia en la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el 7 de febrero de 2009. En el Artículo 5, en sus partes I y II, de esta Constitución se reconocen como idiomas oficiales el castellano y todas las lenguas indígenas de Bolivia, contabilizadas en 36 lenguas con igual número de etnias. En dicha legislación se señala que el Gobierno Plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar, por lo menos, uno de los idiomas oficiales: el castellano y otro, tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias y las necesidades de la población o del territorio en cuestión. La inconsistencia de lo dispuesto en esta Constitución es que el 50% de las lenguas nombradas se encuentran en serio peligro de extinción por falta de políticas y programas de protección y de promoción social. Esta situación de riesgo de pérdida de las lenguas indígenas del país no fue atendida ni por el gobierno central, ni por los gobiernos departamentales, por lo que el uso funcional de la mayoría de las lenguas indígenas es casi nulo, con excepción del quechua, del aymara y del guaraní.

Los idiomas indígenas del país están íntimamente relacionados con la dinámica cultural, pero la cultura se transforma debido a la influencia de varios factores. Los idiomas en desventaja sufren presiones de estructuras discriminatorias que someten a los pueblos indígenas. Sin embargo, por la fortaleza de la lengua aymara, en nuestro recorrido por las comunidades aymaras, constatamos que la lengua y su uso, las tradiciones y costumbres de los pueblos se encuentran plenamente vigentes, junto con el pensamiento y la memoria colectiva. Esto es así porque el idioma es parte de la identidad cultural, que enuncia los rasgos propios, comunes y especí-

ficos que son característicos de un determinado pueblo. Por lo tanto, la identidad de un pueblo se determina por la práctica de sus tradiciones, su historia, forma de vida, valores, costumbres y lengua, entre otros.

La Ley 070 Avelino Siñani y Elizardo Pérez promulgada en 2010, establece las bases de la Educación definiendo a Bolivia como ‘intracultural, intercultural y plurilingüe’ en todo el sistema educativo. Sobre la base de los saberes, conocimientos e idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios, se espera que las comunidades interculturales y afrobolivianas, promuevan la interrelación y convivencia en igualdad de oportunidades para todos, mediante la valoración y el respeto recíproco entre culturas. De igual manera, se establece que “La educación debe iniciarse en lenguas maternas, y su uso es una necesidad pedagógica en todos los aspectos de su formación”. Por la diversidad lingüística existente en el Estado Plurinacional se adoptan algunos principios obligatorios de uso de las lenguas por constituirse en instrumentos de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el sistema educativos plurinacional.

Mediante estos principios se establecen modelos de educación bilingüe en:

- Poblaciones monolingües: la lengua originaria como primera lengua y el castellano como segunda lengua.
- Poblaciones monolingües castellanizas: el castellano como primera lengua y la lengua originaria como segunda lengua.
- Comunidades trilingües o plurilingües: la elección de la lengua originaria según criterios territoriales y el castellano como segunda lengua.

En caso de lenguas en peligro de extinción se implementarían políticas lingüísticas de recuperación y desarrollo con participación directa de los hablantes de lenguas indígenas. Asimismo, se determina que la enseñanza de una lengua extranjera se inicia en forma gradual y obligatoria desde los primeros años de escolaridad, con metodología pertinente y personal especializado. Finalmente, la enseñanza del lenguaje de señas se reconoce como un derecho de las y los estudiantes que lo requieran en el sistema educativo.

La diversidad lingüística y cultural de los pueblos indígenas es innegable, por lo que no sería pertinente decir que ‘todos somos iguales’ como si no existieran diferencias culturales, ya que el ser humano desarrolla rápi-

damente su capacidad para ejecutar actos libres, expresión del pensamiento y la creatividad. En ese sentido, Bolivia se caracteriza por contar con comunidades originarias que se mantienen como entidades autónomas, con delimitación definida y, al mismo tiempo, con una diversidad cultural que debe ser reconocida y valorada. Sin embargo, hablar de lenguas originarias no es fraccionar el país, puesto que somos distintos en cultura, y las intenciones de invisibilizar a los pueblos indígenas son discriminatorias y conducen a la desaparición de muchas culturas. El reconocimiento de la diversidad cultural por parte del Estado boliviano significa asumir que las diferencias culturales no son obstáculos; al contrario, son potencialidades para el desarrollo de los pueblos, ya que implican una riqueza cognoscitiva, ética y cultural en varios aspectos. Por lo tanto, reconocer la identidad cultural propia de un pueblo es promover el respeto de sus derechos individuales y colectivos, así como a sus mecanismos de protección.

Muchos aspectos de la Ley 070 son muy importantes, pero gran parte de sus postulados no logró llevarse a la práctica, ya que vivimos en una realidad distinta, en la que no existen políticas lingüísticas ni programas de recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas. Los peligros de extinción de varias lenguas indígenas siguen su curso. Las instituciones encargadas de elaborar proyectos y programas de recuperación no cuentan con personal especializado ni disponen de un presupuesto adecuado. No hay espacio para insertar las lenguas indígenas en el currículo educativo y se sobrecarga a los docentes con la enseñanza del aymara, sin contar con formación, métodos ni estrategias apropiadas para la enseñanza de lenguas indígenas. Lo mismo ocurre en otras asignaturas incorporadas en los contenidos curriculares de la intraculturalidad, interculturalidad y el plurilingüismo.

La obligación del Estado es proteger los derechos de los pueblos indígenas originarios para que las personas gocen de derechos económicos, sociales y culturales. Es imperativo fortalecer la interculturalidad mediante políticas públicas y normas jurídicas que eliminen los obstáculos sociales existentes, para que todas las personas, sin discriminación y en igualdad de condiciones económicas, sociales y culturales, tengan los mismos derechos. La interculturalidad también supone adoptar medidas para superar las desventajas entre los grupos culturales; no se debe distorsionar el principio de interculturalidad. Lamentablemente, los funcionarios públicos de distintos niveles de gobierno, desde una concepción errónea, piensan y creen que la interculturalidad son danzas tradicionales, comidas típicas y artesanías indígenas. La interculturalidad no se limita a asuntos de pueblos

indígenas originarios ni al folclore, consiste en reconocer la diversidad cultural en un marco de respeto y convivencia armónica entre pueblos.

En el año 2010, la Asamblea Legislativa Plurinacional promulgó la Ley No. 045, denominada Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, con más de 28 Artículos en la que se adoptan conceptos e interpretaciones de términos utilizados en dicha Ley. El Artículo 1 señala: “La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención de sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados internacionales de Derechos Humanos”. Asimismo, se establecen los principios generales y se definen los conceptos de interculturalidad, igualdad, equidad y protección. En el Artículo 5 en sus incisos de la *a* hasta *m*, se adopta una serie de definiciones para que los usuarios tengan en claro los conceptos y términos que conlleven hacia la discriminación. Sin embargo, la discriminación racial, de clase social, religiosa o de género no se ha superado en Bolivia y sigue vigente en las relaciones sociales, sobre todo con el uso de apelativos como *q'ara*, *t'ara*, indio, campesino, originario, etc., a pesar de la existencia de legislaciones en favor de los pueblos indígenas.

Otra disposición que apoya en la planificación de estatus de las lenguas indígenas es la Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas (Ley 269), promulgada en 2012. Esta norma señala como objetivos fundamentales: “Reconocer, proteger, difundir, desarrollar y regular los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia”. Igualmente, busca “generar políticas públicas y obligaciones institucionales para su implementación, en el marco de la Constitución Política del Estado, convenios internacionales y disposiciones legales vigentes” que serían las funciones principales establecidas en dicha ley. Por último, habla de “recuperar, vitalizar, revitalizar y desarrollar los idiomas oficiales en riesgo de extinción, estableciendo acciones para su uso en todas las instancias del Estado Plurinacional de Bolivia”, reconociendo como derechos y obligaciones de los estudiantes recibir educación en sus lenguas, aprender una segunda lengua y autoidentificarse en sus propias lenguas.

Finalmente, en sus disposiciones transitorias señala que “el uso oral y escrito de los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los procesos pedagógicos y en documentos que validen la obtención de un grado académico”, será obligatorio y deberá aplicarse progresivamente de acuerdo con la reglamentación correspondiente. Con referencia a esta última parte, se puede decir que actualmente, los

textos de enseñanza, guías y otros materiales educativos se producen en monolingüe aymara. Asimismo, las tesis, trabajos dirigidos, proyectos de grado para la obtención del grado académico de licenciatura en la UMSA se escriben en monolingüe o bilingüe, y las sustentaciones de estas modalidades de titulación se realizan también en monolingüe aymara y/o quechua y en otros casos en bilingüe.

Legislaciones internacionales a favor de las lenguas indígenas

El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue reconocido por el Estado Boliviano como Ley N.º 1257 de 11 de julio de 1991 y ratificado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Lo más significativo de este convenio, en el Artículo 28, señala:

Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo. (Convenio 169: 71)

En los párrafos siguientes se recomienda tomar medidas adecuadas para que los pueblos puedan llegar a dominar la lengua nacional y una de las lenguas oficiales del país, como sería el caso de la situación boliviana. De igual forma, sugiere adoptar disposiciones y normativas para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados, con el fin de promover el desarrollo y la práctica de estas, recomendaciones que al presente no han sido implementadas.

En la actualidad, al parecer, la mentalidad nacional está desfasada de los documentos jurídicos que existen y, como país signatario, estamos obligados a cumplir con lo que establece el Convenio 169 de la OIT. Asimismo, en este documento se rechaza la visión asimilacionista y de absorción cultural del más poderoso sobre el débil. El convenio tiene una filosofía diferente: destaca la práctica intercultural en el marco de respeto mutuo, de relación de igualdad con la cultura nacional y de respeto a la propia identidad cultural y su desarrollo. Además, reconoce los derechos colectivos con una lógica amplia y reparadora de injusticias históricas del pasado, y esos derechos también se aplican al pueblo afroboliviano.

Lo más preocupante es que la ideología del pasado todavía está presente en el país, ya que algunas personas de ciertos grupos de estratos sociales todavía creen y piensan que los pueblos indígenas tienden a desaparecer por las influencias de la modernidad y de la urbanidad, asumiendo las prácticas de cultura occidental moderna. Para proteger de esta situación de degradación cultural es necesario que el Estado aplique políticas y programas de desarrollo social alejados del paternalismo y asistencialismo. El proceso asimilacionista implementado en el pasado fue perjudicial y negativo para el desarrollo libre de los pueblos indígenas. Esta forma de implementación y ejecución de políticas públicas extractivistas en desmedro de los pueblos indígenas originarios se realiza sin consulta ni participación de los miembros de las comunidades indígenas.

Con la participación de instituciones y organizaciones no gubernamentales signatarias, reunidas en Barcelona, se emite la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996). En dicha Declaración, en su artículo 10, se reconoce que todas las comunidades lingüísticas son iguales en derecho. Asimismo, se consideran inadmisibles las discriminaciones contra las comunidades lingüísticas basadas en criterios como su grado de soberanía política, su situación social, económica o cualquier otra, así como el nivel de codificación, actualización o modernización que hayan conseguido sus lenguas. Por otra parte, se establece que toda comunidad lingüística tiene derecho a gozar de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de los derechos incorporados en el documento referido. También se señala que toda comunidad lingüística tiene derecho a que su lengua sea utilizada como oficial dentro de su territorio y en las actuaciones judiciales y administrativas. Por otra parte, se declara que los documentos públicos y privados, los asientos en registros públicos realizados en la lengua propia del territorio, son válidos y eficaces, por lo que nadie puede alegar desconocimiento. La última parte de dicho documento es muy importante, al establecer que los derechos de traducción directa o inversa en lenguas indígenas son válidos en situaciones oficiales.

Otro antecedente es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada y promulgada mediante Ley No. 3760 de 2007 y reconocida por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. En su Artículo 13, punto uno, dicha Declaración señala: “Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literatura, atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos”. Además,

se señala que los Estados deben adoptar medidas eficaces para garantizar y proteger ese derecho, y asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, servicios de interpretación u otros medios adecuados para que la comunicación sea más inteligible.

A pesar de su reconocimiento de los Derechos de los Pueblos Indígenas y su incorporación en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta el presente no se ha recuperado ninguna lengua; menos se está fomentando el uso oral y escrito, ni se han transmitido a las generaciones jóvenes las lenguas indígenas del país. Tampoco se han incorporado dichas lenguas en los niveles de la administración pública, salvo para ciertos intereses de sectores vinculados al servicio de los partidos políticos y religiosos. Sin embargo, debemos reconocer que este tipo de declaraciones de eventos nacionales e internacionales tuvieron una influencia positiva en la emisión de leyes y normas estableciendo marcos jurídicos y políticas lingüísticas en el país. En este contexto, en 2019 se declaró al periodo de 2022-2032 como decenio de las lenguas indígenas, lo cual ha tenido algún impacto positivo en la conciencia de los pueblos indígenas del país.

Las lenguas indígenas en el marco de las legislaciones nacionales

Realizada una revisión rápida de leyes y disposiciones legales nacionales e internacionales en favor de las lenguas indígenas de Bolivia, se establece que el país cuenta con varias normas jurídicas, pero en la mayoría de los casos no se cumplen o se ha hecho muy poco por recuperar, preservar y desarrollar las 36 lenguas de las que se habla.

De acuerdo con los datos proporcionados por especialistas, de las 36 lenguas mencionadas en la nueva Constitución y en otros documentos normativos, 18 lenguas se encuentran en peligro de extinción y 3 de ellas ya han desaparecido por falta de hablantes. Frente a esta situación, de acuerdo con las proyecciones realizadas por M. Clevers y P. Muysken (2009), hasta finales del presente siglo, apenas llegarían a sobrevivir 9 lenguas, ya que la mayoría son vulnerables, se encuentran amenazadas o están en grave peligro de extinción.

Es importante aclarar que, en Bolivia se cuenta con una serie de legislaciones y normas jurídicas en favor de las lenguas indígenas y la edu-

cación plurilingüe, pero hasta el presente no se han logrado los objetivos propuestos, por lo que las expectativas de los pueblos indígenas han sido defraudadas hasta cierto punto. Este estado de condiciones vulnerables de las culturas y lenguas indígenas debe ser una preocupación esencial del Estado, las instituciones y de los propios hablantes.

De los antecedentes y testimonios recogidos de las propias poblaciones originarias se deduce que los pueblos indígenas todavía son discriminados política, social, económica, religiosa y lingüísticamente. Si bien hay un impacto real en los derechos sociales, sigue pendiente el reconocimiento pleno y la práctica real de la interculturalidad, que tiene su origen en la intraculturalidad. Por ello, persiste el problema cuando se deja a su suerte la situación de las lenguas indígenas con el pretexto de que ‘al final todos entienden el castellano’ y no habría que crear problemas donde no los hay. Frente a esta situación de apatía, en los hechos, el Estado sigue excluyente, porque un buen porcentaje de la población indígena y monolingüe continúa quedando al margen del ejercicio de los derechos lingüísticos y de los servicios públicos, ya que en instancias oficiales se usa únicamente el castellano.

La inatención a las actividades de promoción social de las lenguas indígenas y el escaso apoyo a sus necesidades de uso, en muchos casos, se debe al problema comunicacional que parte desde el Estado, el cual presenta limitaciones en la implementación de programas de promoción social de las lenguas indígenas. Por lo tanto, nuestra interculturalidad sigue siendo una utopía debido a que, supuestamente, el Estado tiene la obligación de llevar servicios públicos a los pueblos indígenas originarios y a las comunidades que son culturalmente diversas. Este desafío frente a las brechas sociales consiste en superar la idolatría a los gobernantes de turno y confiar más en las capacidades y potencialidades de las propias comunidades.

Conclusiones

En este trabajo se realizó una revisión cronológica de los antecedentes de las legislaciones y el marco jurídico que otorga la protección y seguridad a las lenguas indígenas del país. De esta manera, se ha establecido la existencia de leyes, decretos y declaraciones nacionales e internacionales que protegen y garantizan el derecho al uso de las lenguas maternas, sin discriminación y en igualdad de condiciones. No obstante, estas disposiciones

legales, en la mayoría de los casos no se cumplen por falta de la toma de decisiones firmes que permitan la recuperación, la protección y el desarrollo de las culturas y lenguas indígenas del territorio boliviano. Por otra parte, dichas disposiciones legales deberían garantizar su uso en todos los ámbitos comunicativos, así como permitir el fortalecimiento de la identidad individual y social de los pueblos, lo que no ocurre hasta el presente.

Desde la visión de la sociolingüística, se han abordado los antecedentes a partir de dos vertientes: planificación del corpus y la planificación de estatus, que son aspectos importantes a la hora de implementar una política lingüística. Si se deja a la suerte de sus utilizadores y sin la intervención social de las instituciones responsables, las lenguas indígenas desaparecerían gradualmente y, con ellas, desaparecen también la memoria colectiva, la historia, la cultura y parte de la humanidad. Se considera que el derecho de los pueblos indígenas originarios es fundamental para su libertad de pensamiento, opinión y expresión, que implican los saberes y conocimientos desarrollados por la cultura. Por lo que es importante la incorporación de las lenguas indígenas en los currículos regionalizados y diversificados del sistema educativo intercultural, para el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos indígenas del país.

Los antecedentes mencionados nos muestran el interés por desarrollar las lenguas indígenas de Bolivia, centrado en aymara, como la segunda lengua más importante entre las lenguas indígenas del país. Asimismo, se ha realizado una visión panorámica de varias disposiciones legales en favor de la lengua aymara, así como las propuestas de sistemas de escrituras comprendidas desde el periodo colonial hasta el presente. Entre dichas disposiciones legales, algunas contribuyen a la ‘planificación del corpus’, como las propuestas de alfabetos para la representación gráfica del aymara que, al mismo tiempo, conduce hacia el aprendizaje, la enseñanza y la producción de textos y materiales educativos en esta lengua. Otras legislaciones conducen a la planificación de estatus orientado a la recuperación, preservación, promoción y desarrollo de la lengua aymara.

Bibliografía

Bertonio, Ludovico (1603). *Arte y gramática muy copiosa de la lengua aymara*. Roma: Luis Zannetti.

Bertonio, Ludovico (1612). *Vocabulario de la lengua aymara*. Juli: Francisco de Canto.

Bolivia (1955). *Código de la Educación Boliviana*, [Decreto/Resolución del Gobierno de Víctor Paz Estenssoro]. (p. 2). La Paz.

Bolivia (1968). *Decreto Supremo No. 08483*. (Gobierno de René Barrientos Ortuño). La Paz.

Bolivia (1984, 9 de mayo). *Decreto Supremo No. 20227: Aprueba el Alfabeto Único Oficial para los Idiomas Quechua y Aymara*. La Paz: Gaceta Oficial. Recuperado de: <https://www.derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-supremo-20227-del-09-mayo-1984>

Bolivia (1994, 7 de julio). *Ley No. 1565 de Reforma Educativa*. La Paz: Gaceta Oficial de Bolivia.

Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia (2010). *Ley No. 045: Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia (2010). *Ley No. 070: Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia (2010, 20 de diciembre). *Ley No. 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Bolivia (2012). *Ley No. 269: Ley General de Derechos y Políticas Lingüísticas*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Clever, Mily & Muysken, Pieters (editores) (2009). *Lenguas de Bolivia. Ámbito andino*. La Paz: Koninkrijk/Musef/Plural (Tomo I)

De Luca, Manuel (1983). *Diccionario aymara-castellano, castellano -aymara*. La Paz: Comisión de Alfabetización y Literatura aymara.

Defensoría del Pueblo (Ed.) (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. La Paz: Defensoría del Pueblo.

Honorable Consejo Municipal de La Paz (1993, 9 de julio). *Ordenanza Municipal: Reconocimiento del aymara como lengua administrativa*. La Paz: Alcaldía Municipal de La Paz.

Layme, Félix (2004). *Diccionario bilingüe aymara-castellano*. La Paz: Consejo Educativo Aymara.

Organización Internacional del Trabajo (OIT) (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo.

PEN International (1996). *Declaración Universal de Derechos Lingüísticos*. Barcelona, España: Comité de Traducción y Derechos Lingüísticos del PEN Club Internacional. Recuperado de https://www.pencatala.cat/wp-content/uploads/2016/02/dlr_espanyol.pdf